

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Político de la Provincia de Córdoba.

En la Gaceta de Madrid del día 15 del actual, se encuentra inserto el pliego de condiciones y el leguario que á continuacion se espresa.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1856, el servicio de conducciones de tabacos, pólvora y efectos timbrados en toda la Península é Islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á regir desde 1.º de Enero de 1856 y terminará en fin de Diciembre de 1859, pero con respecto á tabacos terminará en fin de Junio de 1857. Sin embargo, si despues de dicha última fecha y á pesar de estar ya planteado el desestanco, fuese todavía necesario hacer algunas conducciones para atender á los surtidos que el Gobierno, en caso de conveniencia pública, se propone mantener ocho meses despues de haberse establecido aquel sistema, el contratista estará obligado á realizarlas.

2.ª El contratista se obliga á conducir todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así como los envases á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores, Jefes de las fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública en las provincias, los de los partidos que aun subsistan y los subalternos de Rentas. En los mismos términos se obligará á verificar las conducciones de salitres bajo las bases correspondientes, si á la Hacienda conviniese incorporar este servicio al presente contrato despues de terminados los particulares que hoy estan todavía en ejecucion, pero no tendrá derecho el contratista á reclamar nada si aquel referido servicio no se le mandase efectuar.

Se exceptuan de esta condicion todas las partidas de tabacos en rama que deben trasladar los contratistas de este artículo, con arreglo á su contrato de unas fábricas á otras, para completar los surtidos que tengan señalados, pues solo en el caso de que estos no lo verificaren en el término que se les fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos que responderán también á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

3.ª El contratista podrá indistintamente hacer las conducciones por mar ó por tierra, y para este efecto solo se fija un leguario y un precio.

4.ª Por regla general las conducciones se verificarán desde las fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo á las Administraciones principales de provincia, y desde esta á las subalternas; pero si conviniese al servicio, la Direccion podrá disponerlas de unas á otras fábricas; de unas á otras Administraciones principales; de unas á otras subalternas, y de cualquiera fábrica directamente á todas ó parte de las Administraciones de partido, ó subalterna de Rentas que hay en la actualidad ó se creen en adelante, y que se retornen asimismo los efectos y envases desde estas subalternas y de partido entre si, á las principales y á las fábricas.

5.ª Para el abono de las conducciones que se verifiquen con arreglo á la condicion anterior, y cuyas distancias no están señaladas en el leguario que acompaña á este contrato, las fijará la Direccion al respecto de leguas de 6,666 2/3 varas, en vista de lo que informe la Administracion y manifieste el Gobernador de la provincia, despues de oír al Ingeniero del distrito y á la Diputacion provincial.

Si en estos informes y respecto de la reclamacion del contratista resultase discordancia, la Direccion recurrirá á la de caminos para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse; pero una vez llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general aprobado, para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifique en lo sucesivo entre los mismos puntos.

6.ª En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiese en práctica el sistema métrico se establecerán las equivalencias correspondientes al peso y distancia que se contrata por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporcion, si así fuese mas conveniente, para no variar las unidades de peso y de distancia que se manden observar.

7.ª El contratista recibirá los efectos para su conduccion en los almacenes de las fábricas y Administraciones, y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega.

8.ª El contratista no podrá retrasar mas de cin-

o días las conducciones, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos: trascurrido dicho término sin haber presentado trasportes para conducir por lo menos la mitad de la remesa que conenga el aviso, y despues de otros cinco días la otra mitad; los jefes de fábricas y administradores de provincia, al espirar cada uno de los dos indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de guerra y los vapores, siendo de cuenta de dicho contratista el mayor precio que resultase respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes á presencia de escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

9.º El contratista no podrá depositar los efectos de estanco en ningún punto suspendiendo la conduccion, sino que deberán ponerse en marcha en el acto de recibirlos, para que puedan ser entregados en el punto de su destino dentro del término de días que espresase la guía. Si así no fuese, se averiguarán los motivos de la detencion, la que no hallándose suficientemente justificada á juicio del jefe que recibe, dará cuenta á la Direccion general, para que si lo hallase justo, sin admitir por parte del contratista el pretesto de si los pedidos se hicieron ó no por las Administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que á aquel se exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, graduando estos por el imperite de los efectos que hubieren dado de venderse á consecuencia de la falta en los días en que hubiese ocurrido, comparados con las ventas habidas en los mismos días del año anterior.

La responsabilidad de la demora en las remesas de tabacos de fábrica á fábrica será en los labrados, la que se deja establecida respecto la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debian proveerse de la fábrica adonde iba la remesa, y en los de en rama pagando el contratista los jornales de los operarios los días que hubiesen estado sin trabajar de resultas de la demora.

10. El contratista ha de responder de las faltas ó averías que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, sin que le sirva de excusa ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Solo le serán de abono los efectos que se pierdan por robos á mano armada ó por incendios, siempre que estos accidentes se hallen plenamente justificados.

11. También responderá de la falta de efectos en las conducciones que verifique por mar, así como del desperfecto ó inutilidad que aquellos tengan en las averías simples. Los efectos perdidos en naufragio ó por avería gruesa, justificados estos dos casos por los medios que establece el Código de Comercio, le serán de abono.

12. Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de estanco en los efectos labrados comprendiéndose en estos los documentos del celo y en el tabaco en rama el cuádruplo del valor que tuviese en la fábrica de donde se remitan. Las averías que constituyen inútiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará en los labrados al coste y costas de la fábrica de don-

de procedan, y en los tabacos en rama, por el valor que hubiesen tenido en la fábrica ó Administracion de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán por las oficinas en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista, ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado y documentos de giro que por avería se inutilicen, se conservarán por las oficinas que los reciban. La pólvora que llegue desencartuchada ó á granel á los depósitos ó Administraciones, la volverá el contratista de su cuenta á la fabrica de que proceda para su nuevo empaque, pagando además, á precio de estanco, la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada. Los abonos de que trata esta condicion tendrán lugar en el acto de la entrega de los efectos una vez recibidos estos en las fábricas y Administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

13. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarse por ellos el precio de conduccion; pero además de esto, se averiguará si el exceso procede de error de las fábricas ó de defraudacion de los conductores, para en ambos casos dictar la Direccion, á la que se dará cuenta, la medida que corresponda.

14. El contratista será responsable fuera de los casos que espresa la última parte de la condicion segunda de las diferencias de menos peso que tengan los tabacos en rama, al hacerse las entregas de las remesas de unas á otras fábricas ó administraciones; y solo tendrá en cuenta el Gobierno para la aplicacion de esta responsabilidad las mermas naturales, despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15. El leguario que se estampa á continuacion servirá de regulador para hacer por él las liquidaciones de partes, será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á título de inexactitudes ó error reconocido en su formacion.

16. A los tres días de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se les satisfará, por las respectivas dependencias, donde lo verifique, el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto á la clase de moneda. Al efecto los Administradores principales de Hacienda pública reclamarán préviamente los créditos necesarios para que por falta de consignacion de estos no deje nunca de hacerse el pago, pero si este caso ocurriese por omision del referido requisito, los Administradores suplirán la falta, haciendo el pago de su cuenta hasta que sean reembolsados de su importe por el Tesoro.

17. Si por falta de ingresos en la provincia donde hubiese de hacerse el pago, no pudiese este efectuarse á pesar de estar consignado, el contratista tendrá derecho á que se le abone al respecto de 6 por ciento de interes al año. Al mes siguiente deberá precisamente satisfacerse la cantidad que se le adeude, y si no se verifica tendrá derecho á rescindir el contrato; pero mientras sea contratista, nunca podrá amenazar con dejar de hacer el servicio por falta de pago, pues si así lo hiciere lo efectuará por su cuenta la Administracion.

18. Fuera de los casos establecidos, no podrá el contratista eximirse de responsabilidad, ni hacer reclamaciones de abonos, por ningun otro pen-

4

LEGUARIO ADJUNTO AL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATA DE TRASPORTES
DE EFECTOS ESTANCADOS, EXCEPTO SAL.

Distancias desde cada una de las fábricas á las Administraciones de provincia.

PROVINCIA.	FABRICAS DE TABACOS.								IDEM DE POLVORA.		
	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Cádiz.	Gijón.	Pallosa.	Valencia.	Santander.	Granada.	Murcia.	Ruidera.
Alava.	157	62	115	183	54	101	97	23	139	106	119
Albacete.	79	43	29	105	115	144	83	140	54	25	14
Alicante.	95	72	$\frac{1}{2}$	105	139	173	24	138	60	14	41
Almería.	51	104	48	73	166	205	70	176	26	34	85
Ávila.	84	49	91	110	74	84	70	63	87	87	74
Baja.	38	64	113	64	104	127	117	120	63	109	56
Barcelona.	176	111	87	202	157	181	63	119	145	99	95
Burgos.	137	42	121	163	50	81	98	30	119	110	96
Cáceres.	48	49	111	74	100	109	115	110	65	92	55
Cádiz.	26	121	105	$\frac{1}{2}$	172	183	138	193	45	91	85
Castellón.	124	67	36	150	127	168	12	114	99	50	52
Ciudad-Real.	55	35	59	81	107	129	63	107	42	50	18
Córdoba.	25	70	72	51	143	154	87	142	21	59	46
Coruña.	157	101	173	183	44	$\frac{1}{2}$	161	76	171	171	135
Cuenca.	91	26	51	117	102	127	34	94	76	37	32
Gerona.	193	128	104	219	138	203	80	138	102	146	112
Granada.	35	77	60	45	144	171	87	149	$\frac{1}{2}$	46	61
Guadalajara.	105	10	72	131	89	104	55	71	87	68	46
Guipúzcoa.	171	96	121	186	66	101	82	31	183	154	122
Huelva.	18	113	113	18	150	161	138	185	53	102	85
Huesca.	163	68	91	174	93	137	68	71	133	98	102
Jaén.	40	60	57	45	131	154	69	132	17	44	47
León.	118	57	129	144	30	51	117	40	134	125	93
Lérida.	172	82	75	188	121	157	51	92	117	89	96
Logroño.	148	53	104	174	70	102	86	34	130	105	98
Lugo.	141	85	157	167	34	16	145	64	155	153	121
Madrid.	95	$\frac{1}{2}$	72	121	82	101	00	72	77	68	36
Málaga.	30	100	83	39	174	180	110	172	23	69	79
Murcia.	84	68	14	91	137	171	36	135	46		38
Navarra.	164	64	107	185	68	118	83	41	144	115 $\frac{1}{2}$	97
Orense.	136	83	155	162	43	21	143	78	151	151	115
Oyiedo.	140	79	151	166	4	40	139	36	153	147	113
Palencia.	114	43	112	140	47	71	95	35	117	111	80
Pontevedra.	148	95	167	168	57	20	155	90	163	163	129
Salamanca.	86	39	111	112	56	71	99	61	107	107	75
Santander.	167	72	138	193	35	76	120	$\frac{1}{2}$	149	135	124
Segovia.	99	17	88	125	66	95	76	63 $\frac{1}{2}$	93	84	52
Sevilla.	$\frac{1}{2}$	95	95	26	144	157	112	167	35	84	71
Soria.	133	38	89	159	72	108	65	49	115	90	70
Tarragona.	158	97	70	184	137	172	46	104	133	84	81
Teruel.	112	55	49	38	110	146	25	87	97	61	65
Toledo.	78	42	69	104	94	106	64	85	66	65	36
Valencia.	112	60	24	138	132	161	$\frac{1}{2}$	120	87	36	42
Valladolid.	105	34	106	131	50	77	94 $\frac{1}{2}$	44	111	102	70
Vizcaya.	166	71	144	192	54	92	109	46	148	139	106
Zamora.	98	45	117	124	46	54	105	60	112	113	78
Zaragoza.	152	57	79	162	99	132	55	59	121	86	91
Baleares (Palma)	>	108	62	174	>	>	48	>	159	76	>

Distancias desde las Administraciones de provincia á las subalternas y directamente á estas desde las fábricas tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

	Desde las Administraciones de provincia á las subalternas.	Desde las fábricas directamente á las subalternas.
Provincia de Albacete.		
Almansa.	13	
Alcaráz.	15	
Bonillo.	12	
Casas-Ibañez.	8	
Hellín.	10	
Chinchilla.	2	
Peñas de San Pedro.	6	
Roda.	6	
Villarobledo.	13	
Yeste.	22	
Provincia de Alicante.		
Alcoy.	10	
Denia.	13	
Elche.	6	
Elda.	8	
Orihuela.	9	
Villajoyosa.	6	
Villena.	9	
Provincia de Almería.		
Adra.	10	
Vera.	14	
Tijola.	11	
Velez-Rubio.	20	
Provincia de Avila.		
Arenas.	14	
Arévalo.	10	
Barco.	16	
Ceberos.	9	
Mombeltran.	12	
Piedrahita.	12	
Provincia de Badajoz.		
Alburquerque.	7	
Almendraejo.	11	
Barcarrota.	8	
Jersz de los Caballeros.	14	27
Mérida.	9	
Montijo.	6	
Olivenza.	5	
San Vicente.	11	

Villanueva del Fresno	9	
Zarza junto Alanje.	12	
Llerena.	23	25
Azuaga.	24	
Berlanga.	19	
Bienvenida.	16	
Fuente de Cantos.	16	
Montemolin.	17	
Monasterio.	19	
Zafra.	14	27
Hornachos.	14	
Ribera	12	
Los Santos.	12	
Medina de las Torres.	13	
Burguillos.	11	
Fuente del Maestro.	11	
Fregenal.		25
Segura de Leon.	16	
Serena.		45
Cabeza del Buey.	24	
Campanario.	19	
Castuera.	21	
Don Benito.	15	
Herrera del Duque.	28	
Medellín.	14	
Orellana la Vieja.	20	
Puebla de Alcocer.	23	
Quintana.	21	
Sirueta.	26	
Zalamea.	28	

Provincia de Barcelona.

Berga.	20
Igualada.	11
Manresa.	12
Mataró.	5
Vich.	12
Villafranca.	8
Villanueva.	11

Provincia de Burgos.

Bribiesca.	8
Belorado.	11
Castrojeriz.	10
Frias.	16
Lerma.	7
Medina.	18
Miranda.	15
Pampliego.	7
Poza.	10
Salas.	11
Sedano.	12
Villadiego.	8
Villarcayo.	14
Aranda.	15
Roa.	17

Provincia de Cáceres.

Alcuescar.	7
------------	---

Arroyo del Puerco.	3
Garrobillas.	7
Montanhez.	7
Torreemocha.	5
Alcántara.	11
Brozas.	7
Ceclavin.	10
Valencia de Alcántara.	13
Valverde del Fresno.	20
Zarza la Mayor.	13
Plasencia.	15
Casas de Palomero.	22
Casas del Monte.	22
Cabezuela.	24
Coria.	12
Gata.	17
Jarandilla.	25
Guadalupe.	22
Montehermoso.	16
Navalmoral.	21
Serradilla.	10
Torrejuncillo.	10
Trojillo.	9
Berzocana.	16
Jaraicejo.	14
Miñadas.	12
Zorita.	15
Cumbre.	8

Provincia de Cádiz.

San Fernando.	2
Chiclana.	5
Conil.	8
Vejer.	10
Medina.	8
Alcalá.	12
San Roque.	20
Algeciras.	24
Tarifa.	18
Ceuta.	25
Puerto.	7
Puerto Real.	5
Rota.	9
Sanlúcar.	11
Chipiona.	12
Trebujena.	13
Jerez.	9
Arcos.	15
Bornos.	18
Olvera.	27
Grazalema.	24

Provincia de Castellón.

Morella.	17
Segorbe.	12
Vinaroz.	13

Provincia de Ciudad-Real.

Almagro.	4
----------	---

Almodóvar.	7
Almaden.	19
Daimiel.	5
Malagon.	4
Manzanares.	9
Piedrabuena.	5
Santa Cruz.	10
Valdepeñas.	9
Alcázar de S. Juan.	15
Infantes.	15
Solana.	11

Provincia de Córdoba.

Aguilar.	8
Baena.	10
Bujalance.	7
Cabra.	12
Castro.	7
Espiel.	10
Fuente Ovejuna.	17
Hinojosa.	17
Lucena.	12
Montilla.	7
Montoro.	8
Palma.	11
Pozoblanco.	14
Priego.	17
Puente Genil.	11
Rambla.	6

Provincia de la Coruña.

Ares.	9
Betanzos.	4
Carballo.	5
Carral.	3
Cedeira.	15
Ferrol.	7
Mellid.	14
Puentes.	14
Puentedeume.	5
Santa Marta.	18
Sobrado.	12
Santiago.	9
Ledesma.	5
Padron.	4
Riango.	8
Puebla.	11
Noya.	16
Muros.	17
Corcubion.	14
Camariñas.	13
Barcelona.	3
Poulo.	8

Provincia de Cuenca

Parrilla.	6
Campillo.	13
Cañete.	8
Priego.	10
Gascueña.	10
Huete.	10

Tarancon.	13
San Clemente.	14
Belmonte.	13
La Jura.	14
Iniesta.	17

Provincia de Gerona.

Figueras.	7
La Escala.	7
Olot.	8
Puigcerdá.	23

Provincia de Granada.

Alhama.	9
Alhendin.	1
Almuñecar.	13
Baza.	19
Guadix.	9
Huescar.	28
Isnalloz.	6
Loja.	9
Motril.	13
Orjiva.	10
Santafé.	12
Ugijar.	19

Provincia de Guadalajara.

Horche.	2
Marchamalo.	1
Cogolludo.	7
Brihuega.	7
Budia.	8
Pastrana.	7
Alcocer.	12
Hiendelaencina.	12
Sigüenza.	13
Molina.	25
Atienza.	13
Cifuentes.	12

Provincia de Huelva.

Ayamonte.	10
Aracena.	15 16
La Palma.	8 16
Valverde.	8
Moguer.	5
La Puebla.	10

Provincia de Huesca.

Barbastro.	8
Benabarre.	16
Campo.	19
Fraga.	20
Jaca.	15
Monzon.	11
Biescas.	14

Provincia de Jaen.

Andújar.	7
Alcalá.	11
Bailen.	7
Martos.	4
Mancha.	2
Linares.	8
Porcuna.	7
Baeza.	8
Cazorla.	15
Oriera.	22
Ubeda.	9
Villacarrillo.	15

Provincia de Leon.

Almanza.	10
Astorga.	8
La Bañeza.	8
Benavides.	6
Boñar.	8
Garaño.	5
Mansilla.	4
Riaño.	15
La Pola.	7
Riello.	7
Rio-oscuro.	17
Sahagun.	11
Valderas.	12
Valencia.	7
Villamañan.	6
Ponferrada.	19
Ambasmestas.	27
Bembibre.	16
Villafranca.	22
Puente.	25

Provincia de Lérida.

Balaguer.	4
Cervera.	10
Esterra de Aneo.	34
Seo de Urgel.	24
Solsona.	16
Tremp.	16
Viella.	36

Provincia de Logroño.

Alfaro.	12
Arnedo.	8
Calahorra.	8
Cervera.	14
Haro.	7
Nájera.	5
Navarrete.	2
Santo Domingo.	8
Soto.	4
Torrecilla.	6

Provincia de Lugo.

Aday.	3
-------	---

Becerreá.	8
Carregal.	5
Castro del Rey.	4
Chantada.	11
Fonsagrada.	11
Foz.	14
Mondoñedo.	11
Monforte.	11
Quiroga.	15
Robade.	2
Rivadeo.	17
Sarria.	6
Villabadi.	4
Villalba.	7
Vivero.	16

Provincia de Madrid.

Alcalá.	6
Aranjuez.	8
Arganda.	5
Boitrago.	11
Chinchón.	8
Colmenar.	7
Escorial.	8
Getafe.	3
Navalcarnero.	6
San Martín.	16
Torrelaguna.	11
Valdemoro.	4

Provincia de Málaga.

Antequera.	10
Ronda.	13
Velez.	6
Marbella.	11
Estepona.	17
Coin.	6
Archidona.	11
Campillos.	13
Melilla.	42
Alhucemas.	34
Peñón.	32

Provincia de Murcia.

Caravaca.	16
Cieza.	7
Jumilla.	12
Lorca.	12
Molina.	2
Mula.	8
Totana.	8
Cartagena.	9
Aguilas.	17
Mazarrón.	10
La Palma.	8

Provincia de Navarra.

Tudela.	16
Tafalla.	6
Peralta.	10

Puente.	4
Estella.	7
Sangüesa.	8
Viana.	13
Elizondo.	8
Aoiz.	4

Provincia de Orense.

Allariz.	3
Bande.	8
Celanova.	4
Carballino.	5
Rivadavia.	5
Trives.	11
Valdeorras.	17
Verín.	11
Viana.	18

Provincia de Oviedo.

Castropol.	24
Luarca.	16
San Estéban.	8
Avilés.	5
Gijón.	4
Villaviciosa.	7
Rivadesella.	16
Llanes.	24
Cangas de Onís.	12
Infiesto.	9
Siero.	3
Sama.	3
Mieres.	3
Tavera.	8
Grado.	5
Salas.	8
Tineo.	12
Cangas de Tineo.	16

Provincia de Palencia.

Astudillo.	5
Cevico.	3
Paredes.	4
Torquemada.	3
Villarda.	7
Villarramiel.	5
Aguilar.	16
Carrion.	7
Cervera.	17
Guardo.	17
Herrera.	12
Osorno.	8
Saldaña.	11

Provincia de Pontevedra.

Caldas.	4
Caldeladas.	3
Cambados.	5
Cangas.	4
Cotoyad.	3
Estrada.	7

Lalin.	14
Marín.	1
Montes.	7
Redondela.	3
Vigo.	6
Villagarcía.	6
Tuy.	8
Bayona.	9
Caniza.	9
Guardia.	14
Nieves.	8
Porriño.	6
Puenteareas.	6

Provincia de Salamanca.

Alva.	5
Bejar.	15
Cantalapiedra.	10
Guijuelo.	10
Ledesma.	7
Miranda.	14
Peñaranda.	7
Tamames.	11
Vitigudino.	14
Ciudad-Rodrigo.	18
San Felices.	23
Fuente Guinaldo.	13
Aldea del Obispo.	24
El Maillo.	16

Provincia de Santander.

Cabezón.	7
Castro-Urdiales.	10
Entrambasaguas.	3
Potes.	15
Reinosa.	13
Santoña.	5
San Vicente.	10
Torrelavega.	5
Villacarriedo.	5
Laredo.	6

Provincia de Segovia.

San Ildefonso.	2
Sepúlveda.	11
Cuellar.	12
Sta. María de Nieva.	6
Villacastin.	6
Turégano.	6
Riaza.	14

Provincia de Sevilla.

Alcalá de Guadaira.	2
Arabal.	8
Cantillana.	6
Carmona.	6
Cazalla.	14
Constantina.	14
Lora del Río.	11
Lebrija.	14

Marchena.	11
Sanlúcar la Mayor	4
Utrera.	5
Ecija.	15
Fuentes.	14
Osuna.	14
Estepa.	17
Moron.	10

Provincia de Soria.

Agreda.	9
Almazan.	7
Berlanga.	9
Burgo de Osma.	12
Deza.	9
Gómara.	5
Medinaceli.	14
San Pedro Manrique	8
Vinuesa.	6

Provincia de Tarragona.

Tortosa.	13
Reus.	2
Montblanch.	6

Provincia de Teruel.

Alcañiz.	28
Albarracin.	6
Aliaga.	12
Calamocha.	13

Provincia de Toledo.

Aljofrin.	3
Esquivias.	6
Mensalvas.	6
Ollas.	2
Puebla de Montalvan	5
Torrijos.	4
Ocaña.	8 10

Corral de Almaguer.	14
Consuegra.	10
Quintanar.	14
Tembleque.	8
Yepes.	6
Talavera.	12
Cebolla.	8
Escalona.	8
Oropesa.	18
Navamorcuende.	12
Navalmoral.	10
Puente del Arzobispo	18

Provincia de Valencia.

Alcira.	6
Ayoro.	12
Chelva.	11
Chiva.	5
Cullera.	6
Gandia.	9
Játiva.	9
Liria.	4
Murviedro.	4
Onteniente.	12
Requena.	12

Provincia de Valladolid.

Mayorga.	17
Medina.	9
Olmedo.	8
Peñafiel.	10
Rioseco.	7
Tordesillas.	5
Tudela.	3
Vallalon.	13

Provincia de Zamora.

Alcañices.	10
Benavente.	12
Carbajales.	5

Corrales.	3
Fermoselle.	13
Fuente Sauco.	8
Mombuey.	16
Puebla de Sanabria.	20
S. Cebrian de Castro	5
Tavara.	8
Toro.	6
Villalpando.	10

Provincia de Zaragoza.

Ateca.	18
Belchite.	10
Borja.	11
Calatayud.	15
Cariñena.	8
Caspe.	17
Daroca.	15
Egea.	13
Almunia.	9
Pina.	7
Sos.	23
Tarazona.	14

Provincia de Baleares.

Alcudia.	9
Andraix.	5
Inca.	5
Manacor.	8
Soller.	5
Menorca.	44
Ciudadela (desde Mahon).	7
Ibiza.	49

Madrid 10 de Noviembre de 1855.

Lo que he dispuesto se inserten en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Córdoba Noviembre 22 de 1855. =Francisco de Paula Marquez.

Córdoba: Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo.